



REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN No. 3855

( 04 SEP 2015 )

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0392 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206643 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ”.*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

##### I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas.”*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *“Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0392 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206643 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante DARIO SANTIESTEBAN MARTÍNEZ".

Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 02 de septiembre de 2014, los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 505 de 2013, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 03 y 04 de septiembre de 2014, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 17 de septiembre de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Con posterioridad, en desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad de Medellín radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 2015ER 16993 del 25 de junio de 2015, mediante el cual manifestó: "Remito listado de aspirantes que no cumplen requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección para la Convocatoria 317 Parques Nacionales (...)", en esta comunicación se relacionó y puso de presente la situación particular de entre otros, el aspirante DARIO SANTIESTEBAN MARTÍNEZ, inscrito en el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, con el código No. 206643, así:

*"ESTUDIO: Certificó Especialista en Revisoría Fiscal y Control de Gestión.*

*EXPERIENCIA:*

*OBSERVACIONES: NO CUMPLE. No es posible determinar fecha de finalización de materias o de títulos de tarjeta profesional, esta es ilegible".<sup>1</sup> (sic)*

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0392 del 06 de julio de 2015 "Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales, respecto del aspirante DARIO SANTIESTEBAN MARTÍNEZ", en el que dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206643 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante DARIO SANTIESTEBAN MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.251.483, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.**

**PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, llevado a cabo entre el 8 de mayo y el 9 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, no serán conformadas ni publicadas las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 206643.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante DARIO SANTIESTEBAN MARTÍNEZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales [dariosanti@hotmail.com](mailto:dariosanti@hotmail.com).**

<sup>1</sup> Informe técnico presentado por la Universidad de Medellín, el 25 de junio de 2015.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0392 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206643 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante DARIO SANTIESTEBAN MARTÍNEZ".*

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: [dmcarvajal@udem.edu.co](mailto:dmcarvajal@udem.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Conceder** el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que el aspirante **DARIO SANTIESTEBAN MARTÍNEZ**, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). "(...).

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 07 de julio de 2015<sup>2</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 22 de julio de 2015, dentro del cual el concursante, no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>3</sup>, establece:

**"ARTÍCULO 18°.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...).** (Énfasis intencional)

Por su parte, el artículo el artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales", en su tenor literal establece:

**"ARTÍCULO 20°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC para este fin, con base en la documentación recepcionada virtualmente en la etapa de cargue de documentos, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; **de no cumplirlos será excluido del proceso**". (Negrilla fuera del texto)

<sup>2</sup>Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

<sup>3</sup> Decreto 1227 de 2005 vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, actualmente compilado en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0392 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206643 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ".

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

**"ARTÍCULO 41°.** *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Subrayado fuera del texto)*

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad de Medellín y, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, reflejado en el caso del aspirante DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, los actos anteriores a la conformación de las

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0392 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206643 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ".

listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

*"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas"<sup>4</sup>.*

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>5</sup>.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 206643, denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 16, la U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia, reportó los siguientes requisitos mínimos:

**"REQUISITOS DE ESTUDIO:** Título profesional en: Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Contaduría, Finanzas y Negocios Internacionales, Economía, Administración Pública.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el núcleo básico de formación profesional.

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA:** Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones el cargo.

**EQUIVALENCIA:** Título profesional en Ingeniería Industrial, Finanzas y Negocios Internacionales, Administración de Empresas, Contaduría, Economía, Administración Pública.

Tarjeta profesional den los casos reglamentados por la ley.

Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones el cargo."

Ahora bien, con el fin de determinar si en efecto el concursante **DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 206643 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, así:

#### a. EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
3	ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL Y CONTROL DE GESTION
4	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE LA SALLE	CONTADOR PUEBLICO

➤ Folios 3 y 4 Corresponde al mismo documento. Acta de Grado de Especialista en Revisoría Fiscal y Control de Gestión, otorgado el 10 de julio de 2002, por la Universidad Cooperativa de Colombia.

Dentro de los documentos aportados, se tiene que el aspirante no acreditó el título profesional; no obstante, dentro de los documentos de identidad aportados, existe copia de su tarjeta profesional de contador, donde es ininteligible la fecha de expedición o de grado que permita determinar con

<sup>4</sup>Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

<sup>5</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0392 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206643 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ".

este solo documento la fecha a partir de cuándo ejerce como profesional de la contaduría para efectos de la contabilización del requisito de experiencia, sin embargo, dentro de estos documentos se encuentra adjunta además un certificado digital de antecedentes disciplinarios expedido el 28 de abril de 2014 por la Junta Central de Contadores, la cual tampoco expresa fecha de título profesional o de expedición de la tarjeta profesional, pero indica que el aspirante tiene vigente su inscripción como Contador Público y que "en los últimos 5 años NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS".

Lo anterior permite colegir que el aspirante ostenta además del título de postgrado en la modalidad de especialización en Revisoría Fiscal y Control de Gestión (que aportó), el título profesional de Contador<sup>6</sup>; en consecuencia el aspirante **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación exigido por el empleo al cual se postuló; ahora bien, con el fin de determinar (con los documentos aportados por el aspirante) a partir de cuándo se le debe tener en cuenta la experiencia que acredita como profesional o profesional relacionada, debemos acudir, en aplicación al principio de favorabilidad a la fecha de la obtención del título de postgrado en la modalidad de especialización, la cual corresponde al 10 de julio de 2002.

#### b. EXPERIENCIA

N. Folio	Entidad	Cargo
12	UNIVERSIDAD SAN MARTIN	DOCENTE
9	ESAP	CAPACITADOR FINANZAS PUBLICAS
10	CENTRO DE INVESTIGACION CENTRO CULTURAL	DOCENTE CAPACITADOR
8	GOBERNACION DEL META	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
7	GOBERNACION DEL META	DJEFE DE UNIDAD
6	GOBERNACION DEL META	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
5	COOPERATIVA INTERREGIONAL DE COLOMBIA	CONTADOR GENERAL

- Folio 12. Certificación expedida por la Fundación Universitaria San Martín CAT-Villavicencio, la cual indica que el aspirante se desempeña como Tutor Hora Cátedra, en los programas de Contaduría Pública; este folio no se tiene en cuenta, dado que el mismo carece de los extremos temporales de ejecución de sus funciones como tutor hora cátedra; por otro lado, la experiencia docente no está contemplada como válida para acreditar el tiempo de experiencia profesional que exige el cargo al que aplicó.
- Folio 9. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – Territorial Meta, Vaupés, Vichada, Guaviare, Guainía, Amazonas, la cual indica que el aspirante prestó sus *servicios profesionales para desarrollar Sesenta (60) horas de capacitación en las temáticas de Finanzas Públicas y Presupuesto, en el Subproyecto de la Territorial Meta en 2013*; este folio no se tiene en cuenta, dado que la experiencia docente no está contemplada como válida para acreditar el tiempo de experiencia profesional que exige el cargo al que aplicó.
- Folio 10. Certificación expedida por el Centro de Investigación y Desarrollo Oriente Cultural, la cual indica que el aspirante se desempeñó *como docente capacitador durante los años 2.012 y 2.013 en proyectos liderados por [esa] corporación*; este folio no se tiene en cuenta, dado que la experiencia docente no está contemplada como válida para acreditar el tiempo de experiencia profesional que exige el cargo al que aplicó.
- Folios 8, 7 y 6 (Corresponde al mismo documento). Constancia que discrimina los cargos que desempeñó el aspirante en la Gobernación del Meta, así:

<sup>6</sup> En concordancia con el Criterio Unificado "Acreditación de los Requisitos de Formación Académica" adoptado por unanimidad por la CNSC en sesión de Comisionados del 16 de octubre de 2014.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0392 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206643 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ".

- Profesional Universitario 03, entre el 16 de enero de 1997 al 07 de enero de 2004, dependiente de la Secretaría Financiera.
- Jefe de Unidad 05, entre el 08 de enero de 2004 al 19 de enero de 2006, dependiente de la Secretaría Financiera.
- Director Administrativo 05, entre el 20 de enero de 2006 al 02 de julio de 2007, dependiente del Área de Ingresos.

Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada por cuanto las actividades desarrolladas son similares o relacionadas con las del empleo a proveer, tenemos entonces:

No.	Fecha de inicio	Fecha final	Actividades desarrolladas - Relacionadas con el cargo aplicado
1	10/07/2002 *Fecha cierta a partir de cuándo se le contabilizará	07/01/2004	<i>Proponer el diseño y la formulación de procedimientos y sistemas atinentes a las áreas de desempeño, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles; Participar en el estudio, evaluación y conceptualización de los asuntos de competencia de la entidad y de la dependencia a la cual se asigne, de acuerdo con las normas preestablecidas; Analizar, revisar, controlar y evaluar los sistemas y procedimientos para garantizar su efectividad; Evaluar la expedición de disponibilidades presupuestales, según la correspondiente clasificación del gasto de funcionamiento e inversión y la distribución de los recursos conforme a las apropiaciones presupuestales y los proyectos; Recopilar, procesar y consolidar la información de la ejecución presupuestal; Revisar y registrar los contratos administrativos, que afectan el presupuesto del Departamento desde el punto de vista financiero; Elaborar métodos y procedimientos que permitan el seguimiento, evaluación y control del sistema de información financiera; Elaborar los proyectos de Decretos y Ordenanza relacionados con la formulación o ejecución presupuestal; Diseñar métodos y procedimientos que permitan el seguimiento, evaluación y control de la información presupuestal.</i>
2	08/01/2004	19/01/2006	<i>Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de los programas, los proyectos y las actividades de la unidad a su cargo; Proponer los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la dependencia; Elaborar estudios e investigaciones, que permitan mejorar la prestación de los servicios a cargo de la dependencia; Absolver consultas sobre las materias de competencia de la dependencia de acuerdo con las disposiciones y las políticas institucionales; Rendir los informes que sean solicitados, además de lo que normalmente deben presentarse acerca de la marcha del trabajo en la dependencia; Participar en el diseño, la organización, coordinación, la ejecución y el control de planes, programas, proyectos o actividades técnicas y/o administrativas de la dependencia; garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.</i>
3	20/01/2006	02/07/2007	<i>Realizar la liquidación y fiscalización de los impuestos, de las obligaciones tributarias y aplicar sanciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas; Diseñar e implementar un adecuado sistema de información de los contribuyentes de la administración departamental y determinar las obligaciones dependientes de pago; Dirigir y ejecutar las operaciones para la prevención y aprehensión del contrabando a favor de las rentas departamentales; Preparar el Plan Anual de Fiscalización de acuerdo con la política establecida por la administración.</i>

Con esta certificación, el aspirante acreditó 4 años, 11 meses y 23 días de experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0392 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206643 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ".

- Folio 5. Certificación expedida por la Cooperativa Interregional de Colombia "COINCO", la cual indica que el aspirante se laboró para ellos entre el 01 de mayo de 1992 hasta el 17 de junio de 1994, ocupando el cargo de Contador General de la Cooperativa; este folio no se tiene en cuenta, dado que no hay certeza de la fecha de la obtención del título profesional de contador, y como se expresó en líneas precedentes, para la contabilización de tiempo de experiencia profesional se le tiene en cuenta aquellas acreditadas pero a partir de la obtención del título de postgrado en la modalidad de especialización, tal como se indicó en líneas precedentes, la cual corresponde al 10 de julio de 2002, siendo esta fecha posterior al tiempo de que trata esta certificación identificada con el folio 5.

Así las cosas, el aspirante acreditó 4 años, 11 meses y 23 días de experiencia profesional relacionada, tiempo con el cual **cumple el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada**, exigida por la OPEC; que es de "Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo."

Corolario de lo expuesto, se concluye que el aspirante **DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.251.483, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el No. 206643, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, por lo cual resulta procedente permitir que la aspirante continúe en el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 27 de agosto de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir**, al aspirante **DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.251.483, inscrito en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206643, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, en consecuencia una vez en firme esta Resolución, procede su archivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Medellín que practique la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes al aspirante **DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ**, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo y consecuentemente le notifique el resultado de manera que el aspirante pueda, si a bien tiene, ejercer su derecho de contradicción.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al aspirante **DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
-----------	--------	------------------	--------------------

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0392 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206643 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante DARIO SANTISTEBAN MARTÍNEZ".

DARIO  
SANTISTEBAN  
MARTÍNEZ

91.251.483

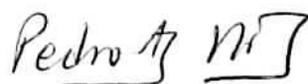
CRA 50 N 11-60 TORRE 2 APTO  
704, Villavicencio (Meta)<sup>7</sup>[dariosanti@hotmail.com](mailto:dariosanti@hotmail.com)<sup>8</sup>

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

04 SEP 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo –Comisionada (E)  
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Proyectó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales  
Proyectó: Carlos Alberto Alzate Giraldo



<sup>7</sup> Dirección registrada por el aspirante en la etapa de inscripción.

<sup>8</sup> Correo electrónico registrado en la etapa de inscripción.